



RAD. No. 2021-00134-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante subsanó en tiempo las falencias adolecidas en providencia del Veintiocho (28) de Abril de 2021.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 25 de Mayo de 2021.

**MARCELA MARIA RIVERA MACIAS
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que en providencia del Veintiocho (28) de Abril de 2021, se inadmitió la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, por cuanto no se adjuntó poder conferido por la parte demandante para propiciar el pleito contra el sujeto pasivo GERMAN DAVID PRENS MENDEZ, por lo que la litigante en memorial del Seis (6) de Mayo del año en curso, anexó poder para así subsanar el presente pleito.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **GERMAN DAVID PRENS MENDEZ** mayor y vecino de esta ciudad; a favor del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, Representado Legalmente por JESUS EDUARDO CORTES MENDEZ a través de Apoderado Judicial, por la cantidad dineraria de:

Pagaré No.106238567 por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DICISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 76.717.363)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 25.97% efectivo anual, a partir Veinticinco (25) de Enero de 2021; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P, artículo 8 Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase a la Abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.753.586 y T.P No. 139.709 del C.S. de la J, como Apoderada Judicial de la parte ejecutante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, Representada Legalmente

por JESUS EDUARDO CORTES MENDEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Requierase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma Física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente en **Pagaré No. 106238567**, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1751cab8a2cd585c18c3fb413939cec871f33d2072db93608b16cc1471ddc5ca

Documento generado en 25/05/2021 09:24:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>